

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial Gobierno de Puebla



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, estructura, atribuciones, operación y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, sus disposiciones son de observancia obligatoria para los integrantes del citado Comité y los grupos de trabajo derivados del mismo.

En todo lo no previsto por este instrumento, los miembros del Comité a través de su Órgano Ejecutivo podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se deberán considerar las disposiciones en materia de ordenamiento ecológico del territorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, sus disposiciones reglamentarias, así como el CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Puebla.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:







Un gobierno presente

- Gobierno de Puebla
 - Bitácora Ambiental: Registro público, continuo y permanente del proceso de ordenamiento ecológico del Estado de Puebla;
- II. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla
- III. Convenio de Coordinación: Instrumento jurídico suscrito el día 13 de julio de 2012, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Puebla, con el objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Puebla;
- Conflicto Ambiental: Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.
- V. Las Partes: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Puebla, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación:
- VI. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VII. Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla: Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 22 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Puebla, cuyo objeto es regular el uso del suelo con base en su

Página 2 de 21





Gobierno de Puebla

vocación natural y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos:

- VIII. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla;
 - IX. Órgano Técnico: Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla:
 - Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla;
- XI. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos metodológicos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla,
- XII. Reglamento: Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.
- XIII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.
- XIV. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; y





Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial Gobierno de Puebla



XV. UGA: Unidad de Gestión Ambiental, unidad del paisaje definida por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio, a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

Artículo 4. La Secretaría promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, social y privado con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de aplicación de los programas de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité es un órgano consultivo integrado por autoridades federales y estatales con la participación municipal, social y ciudadana efectiva, inclusiva, equilibrada y representativa, en el que intervienen personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto apoyar el proceso del ordenamiento ecológico del territorio en el Estado de Puebla, buscar la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Artículo 6. Para su operación y funcionamiento el Comité contará con:

 Un Órgano Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas de la realización de acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas tendientes a la

Página 4 de 21







Gobierno de Puebla

formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.

II. Un Órgano Técnico, responsable de la realización, de análisis técnicos o revisión de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del Estado de Puebla.

Cada órgano del Comité estará integrado por un Presidente(a), un Secretario(a) y Vocales conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7. Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

- Presidente: La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente,
 Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- Secretario: La persona Titular de la Subsecretaría de Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano.

Artículo 8. Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

Presidente: Titular de la Subsecretaría de Gestión del Territorio y Desarrollo
 Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y
 Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.







Gobierno de Puebla

II. Secretario: Titular de la Dirección del Gestión del Suelo y sus Usos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Artículo 9. Podrán ser vocales tanto en el órgano ejecutivo como en el órgano técnico, las y los servidores públicos que representen a dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno y personas de los sectores social y privado cuyas actividades e intereses estén relacionadas con el proceso de ordenamiento ecológico del territorio en el Estado de Puebla.

Artículo 10. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente(a) del órgano que corresponda el nombre de su representante suplente. A efecto de darle continuidad al proceso de ordenamiento ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente(a) podrán asistir con voz y voto en las reuniones del Comité.

Artículo 11. El Comité considerará la participación de representantes de los sectores privado, social, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen y de Conformidad con el Convenio respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. Son funciones generales del Comité las siguientes:

Página 6 de 21







Gobierno de Puebla

- I. Elaborar su Reglamento Interior, promover y verificar su adecuado cumplimiento y observancia;
- Formular e integrar un programa de trabajo con relación al proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Revisar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se incluyan en la Bitácora Ambiental;
- IV. Promover la participación de los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del territorio sujeto al ordenamiento ecológico del territorio;
- V. Propiciar que los intereses y las necesidades sectoriales diversas se incluyan y consideren en el proceso de planeación ecológica del territorio en el Estado de Puebla;
- VI. Promover la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área sujeta al ordenamiento ecológico del territorio;
- VII. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios, análisis y dictámenes específicos que fueren necesarios durante el proceso de ordenamiento ecológico del territorio;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y concertación en el proceso de ordenamiento ecológico del territorio, así como propiciar negociaciones que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área el área sujeta al ordenamiento ecológico del territorio;







- Gobierno de Puebla
- IX. Participar en la evaluación y cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico y en su caso, proponer su actualización; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla, según corresponda, con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su reglamento en materia de ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Coordinar acciones, gestionar recursos financieros, verificar el avance y cumplimiento del proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla;







Gobierno de Puebla

- V. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el proceso de ordenamiento ecológico, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su reglamento en materia de ordenamiento ecológico del territorio;
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el proceso de ordenamiento ecológico;
- VIII. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Estado de Puebla;
- IX. Analizar y supervisar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Estado de Puebla; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.







Gobierno de Puebla

Artículo 14. Las funciones del Órgano Técnico son:

- I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;
- Consultar a instituciones de educación superior, especialistas y organismos especializados y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones e información para el proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Definir las necesidades de información necesaria para el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en el área sujeta al proceso de ordenamiento ecológico y determinar la pertinencia de su integración a los programas respectivos;
- V. Verificar la congruencia entre los diferentes programas de planeación territorial aplicables en el área sujeta al ordenamiento ecológico;
- VI. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios o análisis específicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico;
- VII. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el







Gobierno de Puebla

Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su reglamento en materia de ordenamiento ecológico del territorio;

- VIII. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico se inscriba en la bitácora ambiental y, cuando proceda, proponer su actualización;
- IX. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública en el proceso del ordenamiento ecológico;
- Y. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el área sujeta al ordenamiento ecológico;
- XI. Opinar sobre los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas de los programas de ordenamiento ecológico;
- XII. Opinar sobre la propuesta del modelo de ordenamiento ecológico, así como las estrategias y lineamientos ecológicos de los programas de ordenamiento ecológico;
- XIII. Sugerir la actualización de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos que se establecen en el Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;







- Gobierno de Puebla
- XIV. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;
- XV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para toma de decisiones del Órgano Ejecutivo y consultar a los especialistas que puedan generar dicha información;
- XVI. Validar los indicadores de evaluación que se elaboren y propongan durante el proceso de ordenamiento ecológico; y
- XVII. Aportar la información y los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla.

Artículo 15. Corresponden a las personas que presidan los Órganos Ejecutivo y Técnico las siguientes funciones:

- Conducir las sesiones del Comité respectivo;
- II. Representar al Comité ante autoridades o particulares;
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario(a)del Órgano correspondiente;







Gobierno de Puebla

- IV. Aprobar los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario(a) del Órgano correspondiente, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades, los acuerdos alcanzados;
- VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones;
- VIII. Convocar por su propio derecho o a petición de los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias; remitiendo el correspondiente orden del día, con al menos tres días hábiles previos a las fechas de sesión ordinarias y con al menos veinticuatro horas de anticipación para sesiones extraordinarias;
- IX. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento;
- XI. Vigilar la realización de los acuerdos;
- XII. Presentar las propuestas y resultados del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo;







Gobierno de Puebla

- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera;
- XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones; y
- XVII. Resolver en general los asuntos relativos a la operación y funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

La persona que presida el Órgano Ejecutivo será quien represente al Comité en pleno.

Artículo 16. Corresponden a las personas Secretarias(os) de los Órganos Ejecutivo y Técnico las siguientes funciones:

- Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- III. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- IV. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;







Gobierno de Puebla

- V. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- VII. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas;
- Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros; y
- XI. Las demás funciones que le encomiende el Presidente(a) del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 17. Son funciones de los Vocales de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

I. Participar con voz y voto en las sesiones;







Gobierno de Puebla

- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla y los demás programas en la materia;
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- IV. Proponer al Secretario(a) los temas a incluir en el orden del día con al menos diez días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;
- V. Proponer al Presidente(a), en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar los informes técnicos;
- VIII. Informar al Secretario(a) con cinco días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 18. Cuando exista solicitud para integrar o sustituir a un miembro del Comité, la solicitud deberá analizarse y aprobarse en sesión de trabajo del Órgano Ejecutivo.







CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 19. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20. Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada seis meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de tres días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita la persona que se desempeñe como Presidente(a).

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, con al menos veinticuatro horas de anticipación, cuando la persona que se desempeñe como Presidente del Comité reciba la petición de cualquiera de sus vocales para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

La persona que se desempeñe como Presidente del Comité del órgano de que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

Artículo 22. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por la persona que se desempeñe como Presidente(a) del Comité, deberán incluir el orden







Gobierno de Puebla

del día, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se programe en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, la persona que se desempeñe como Presidente(a) lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo, que acudirá con la calidad de invitado con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 23. Para que una sesión del Comité se considere válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, la persona que se desempeñe como Secretario(a) le informará a la persona que se desempeñe como Presidente del Órgano de que se trate, para que emita una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con la asistencia de una tercera parte del órgano del que se trate.

Artículo 24. Al inicio de la sesión, la persona que se desempeñe como Presidente(a) del Órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

Artículo 25. En las discusiones del Comité podrán participar como invitados, previa convocatoria, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.







Gobierno de Puebla

Artículo 26. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del Comité, y en segunda convocatoria una tercera parte del órgano del que se trate.

Artículo 27. La persona que se desempeñe como Presidente (a) del Órgano del que se trate, garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar considerado como invitado en la sesión. En caso de que previa invitación no asista, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

Artículo 28. En las sesiones del Comité, todos los integrantes representantes de los gobiernos Federal, Estatal y municipal, tendrán voz y voto con excepción de los invitados. Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

Artículo 29. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, la persona que se desempeñe como Presidente(a) o si está ausente, la persona que se desempeñe como Secretario, tendrán voto de calidad.

Artículo 30. Al término de cada sesión de Comité, la persona que se desempeñe como Secretario(a) levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los







Gobierno de Puebla

acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

Artículo 31. En los acuerdos del acta de sesión, la persona que se desempeñe como Secretario(a) deberá distinguir los tres tipos de acuerdos: por unanimidad de los miembros del órgano, por mayoría de los miembros, por voto de calidad y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

Artículo 32. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad de la persona que se desempeñe como Secretario(a) del Órgano del que se trate y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33. El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, conformado, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para generar las acciones que permitan cumplir con los acuerdos adoptados, estudiar y analizar los asuntos encomendados o específicos relacionados con su objeto o preparar la información necesaria para presentar al Comité Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.







Gobierno de Puebla

Artículo 34. Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un reporte, informe, dictamen o análisis, según corresponda y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

Artículo 35. La formulación del reporte, informe, dictamen o análisis deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior se publicará en el Periódico Oficial del Estado. y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

El Reglamento Interior del Comité para el Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla fue aprobado por el Comité, mediante acuerdo en sesión de fecha XXX de noviembre de 2023, en San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

